



RESOLUCIÓN N° 0733-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 059-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un predio rural de **1769,86 m²**, con código signado **RV-CHIN-035**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la carretera Panamericana Sur"*; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n° 1210⁵, Decreto Legislativo n° 1330⁶, Decreto Legislativo n° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL n° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025 se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la carretera Panamericana Sur”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 34830-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 32767-2021) presentado el 22 de diciembre de 2021, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Flor de María Pérez Bravo (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹² emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00136-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

enero del 2022, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** Existe superposición con parcial con las partidas nros.° 11023990, 11028746 y 40004087; **ii)** Se observó superposición con las Unidades Catastrales nros.° 076326 y 076612 y **iii)** Las fotografías presentadas no cuentan con la fecha respectiva a efectos de determinar su antigüedad;

8. Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.° 00645-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 18 de febrero de 2022, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.°2783-2022-MTC/20.11 (S.I. n.° 06468-2022) presentado el 3 de marzo de 2022, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, i) el Plan de Saneamiento Físico y Legal, ii) Panel Fotográfico, iii) Plano Perimétrico y iv) Memoria Descriptiva, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, consignando en las fotografías la fecha respectiva, así como los documentos técnicos de “el predio” debidamente suscritos por verificador catastral, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.° 00846-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo de 2022, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, asimismo en relación a la superposición con las partidas señaladas en el considerando séptimo de la presente resolución, “el administrado” presentó el Informe Técnico n.° 001-2022/PPRB/CLS-190-2021-MTC/20.11 del 2 de marzo del 2022, a través del cual, en los numerales 3.2 al 3.5 del mismo, señaló que se contrastó “el predio” con los polígonos de dichas partidas verificándose que las mismas están desplazadas por una transformación de coordenadas, motivo por el cual, se consideró de aplicación lo establecido en el art. 46° de la ley n.° 30230 donde refiere que: “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros (...)” y el art. 47° literal c) de la

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

normativa antes referida, la cual indica que: "(...) Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos (...)". Por lo que, ante la situación gráfica de la superposición con las áreas inscritas, debe prevalecer la información levantada en campo, lo cual, en aplicación de la normativa antes referida "el administrado" determinó que "el predio" se encuentra totalmente fuera de dichas partidas;

11. Que, asimismo, en relación a la superposición con las unidades catastrales referidas en el considerando séptimo de la presente resolución, "el administrado" señaló que las mismas corresponden a las partidas electrónicas nros.º 11023990 y 11028746 respectivamente; concluyendo que no existe superposición. No obstante, es menester señalar que en relación a las partidas antes referidas, "el administrado" manifestó en el Informe Técnico n.º 001-2022/PPRB/CLS-190-2021-MTC/20.11 del 2 de marzo del 2022, que se contrastó "el predio" con los polígonos de dichas partidas verificándose que las mismas están desplazadas por una transformación de coordenadas;

12. Que, adicionalmente "el administrado" adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 9 de diciembre de 2021 (Publicidad n.º 5663626), sustentado en el Informe Técnico n.º 011546-2021-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 6 de diciembre de 2021, en el cual, la Oficina Registral de Chíncha informó que "el predio" se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos en la zona de estudio;

13. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

14. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, "el administrado" deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del "TUO del D.L. 1192"¹³, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5º de "la Directiva", donde se señala que: *"La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal"*;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró en los numerales IV.1.1 y IV.1.2 del precitado plan que "el predio" se encuentra libre de antecedentes registrales, no se identificó ocupaciones, edificaciones, posesionarios, además no registra cargas, gravámenes, procesos judiciales y no se superpone con zona arqueológica, concesiones, reservas naturales; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte que en el numeral IV.1.2 del Informe Técnico Legal, se precisó que la inspección fue realizada el 26 de agosto de 2021, donde se constató que "el predio" de naturaleza rural, es de topografía llana, conformado por suelos gravas arenosas con limo y se precisó que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

16. Que, asimismo, se debe indicar que, de la revisión del Informe de Inspección Técnica presentado, "el administrado" consignó que "el predio" cuenta con vía asfaltada, lo cual se puede advertir del panel fotográfico adjuntado. Al respecto, es menester señalar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de "el Reglamento" que señala que son bienes de dominio público: "(...)

¹³ Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

*Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, camino y otros (...)*” (el resaltado es nuestro); sin embargo, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con el presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta con “el predio”;

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “*Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur*”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y Memoria Descriptiva, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Pedro Pablo Ruiz Beteta;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹¹ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0861-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192, a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rural de

1769,86 m², con código singado **RV-CHIN-035**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha y departamento de Ica, para ser destinado al proyecto denominado: *“Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la carretera Panamericana Sur”*, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

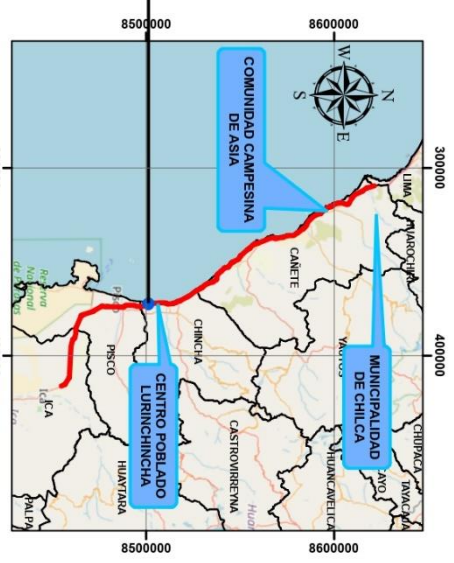
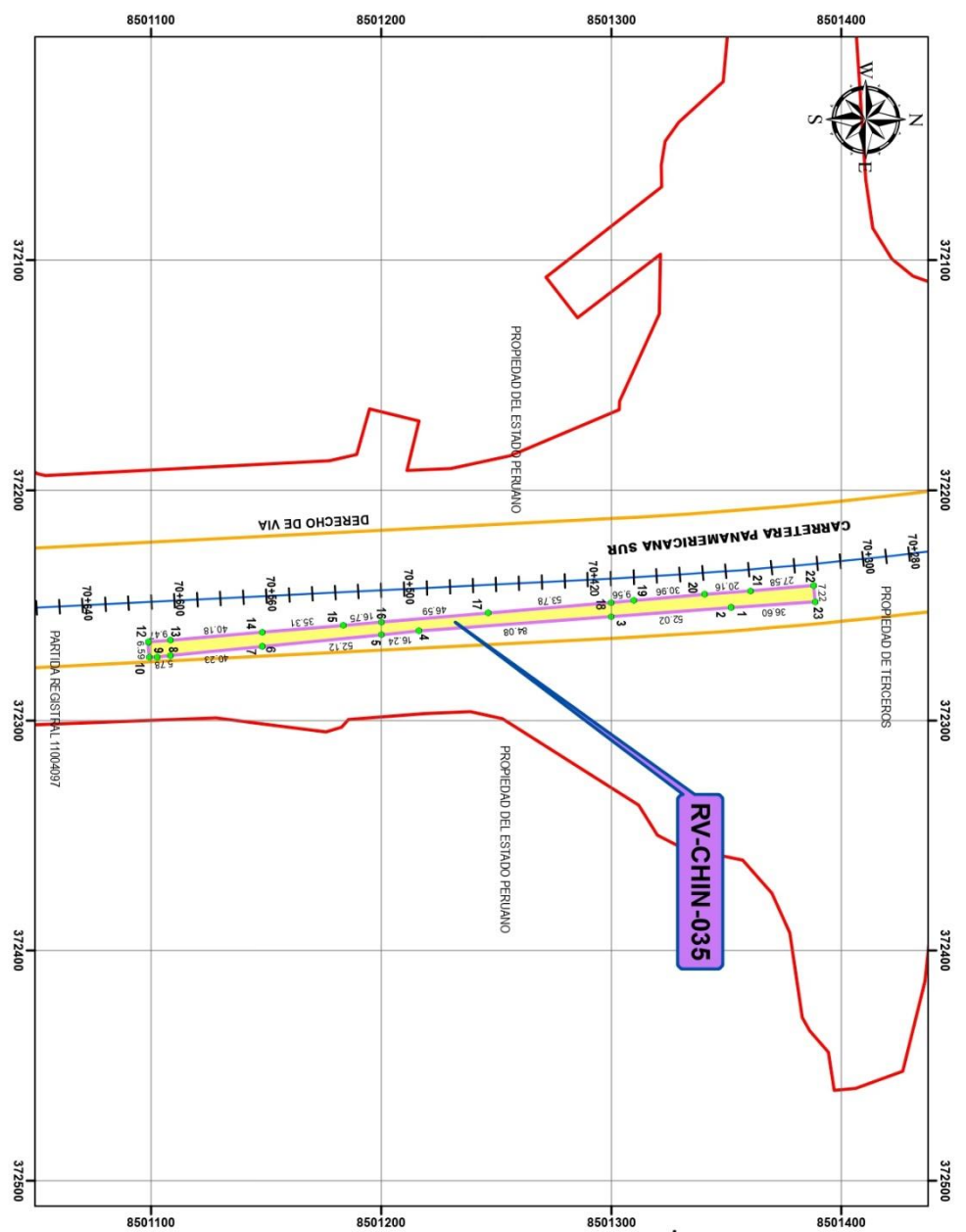
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI– Oficina Registral de Chíncha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	7.22
SUR	COLINDA CON PARTIDA REGISTRAL 11004097	6.80
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	290.59
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	290.34



DESCRIPCION	UND	AREA (m2)
AREA MATRIZ DEL PREDIO	m2	1,769.86
Afectación Directa	m2	1,769.86
Afectación Indirecta	m2	0.00
AFECTADA TOTAL	m2	1,769.86
AREA REMANENTE	m2	0.00

DATOS TECNICOS	
AREA	1,769.86 m ² 0.1770 Ha
PERIMETRO (m)	594.95 m

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVISIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

CONDICIÓN:	UNIDAD CATASTRAL:
PROGRESIVA INICIAL: 70323	PROGRESIVA FINAL: 70612
TIPO DE PREDIO: RUSTICO	LADO: IZQUIERDO - DERECHO
SECTOR: CHICHA	DISTRITO: EL CARMEN
PROVINCIA: CHICHA	DEPARTAMENTO: ICA

FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO:



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacionales

Proyecto:

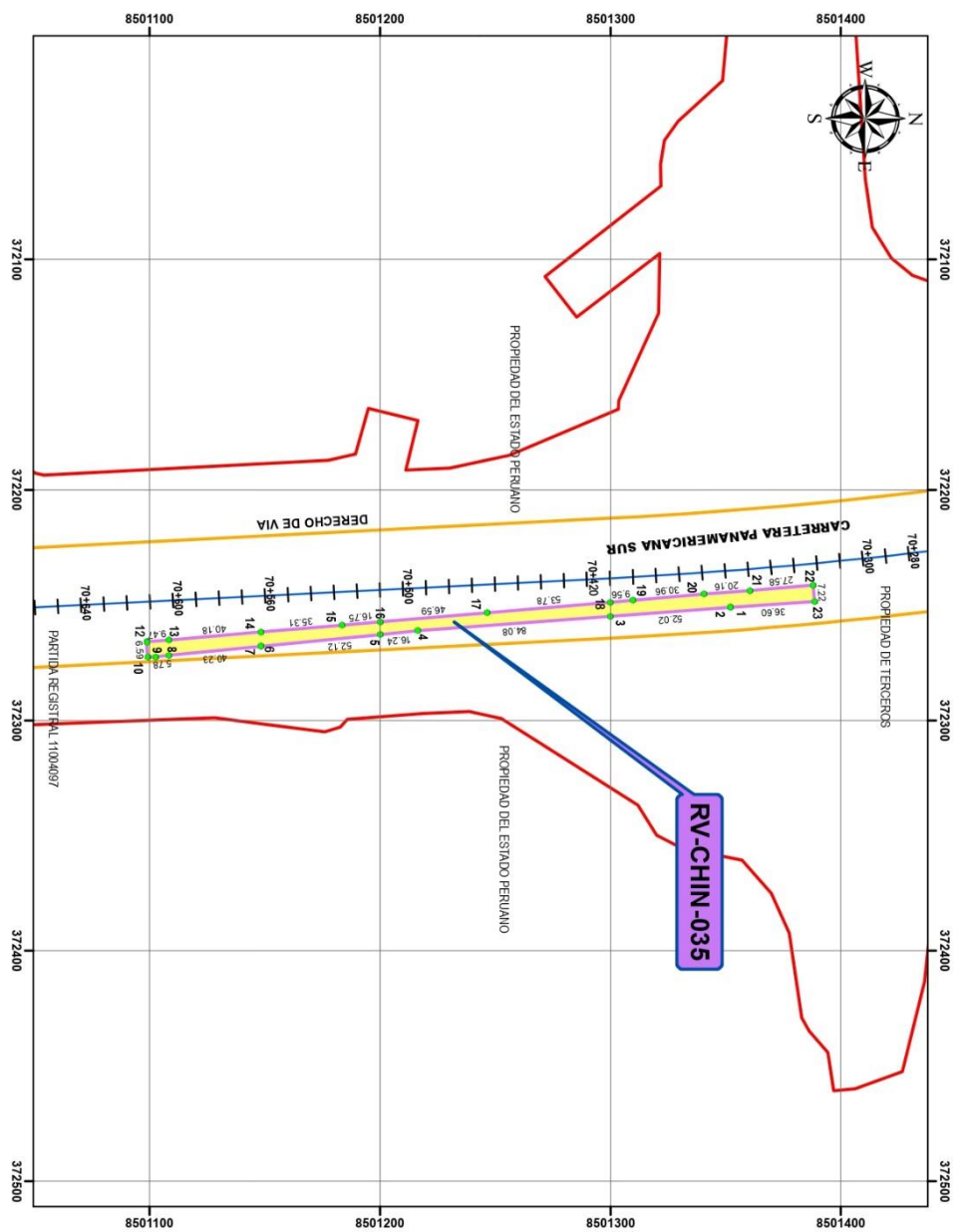
RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL-ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	7.22
SUR	COLINDA CON PARTIDA REGISTRAL 11004097	6.80
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	290.59
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	290.34

DATOS TÉCNICOS	
AREA	1769.86 m ² 0.177 Ha
PERIMETRO (m)	594.95 m

LEYENDA

- vértice
- DERECHO DE VIA
- PRECIO AFECTADO
- LIMITE CONSTRUCTIVO



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS WGS84	COORDENADAS PROYECTADAS
1	1-2	0.30	179° 59' 60"	8501181.821	372100.000
2	2-3	62.02	180° 27' 32"	8501243.821	372100.000
3	3-4	84.08	179° 49' 48"	8501306.821	372100.000
4	4-5	16.34	181° 30' 08"	8501370.821	372100.000
5	5-6	52.12	180° 00' 00"	8501434.821	372100.000
6	6-7	40.23	90° 17' 31"	8501498.821	372100.000
7	7-8	47.78	180° 00' 00"	8501562.821	372100.000
8	8-9	3.22	179° 15' 56"	8501626.821	372100.000
9	9-10	8.98	181° 01' 01"	8501690.821	372100.000
10	10-11	40.18	180° 00' 00"	8501754.821	372100.000
11	11-12	9.17	90° 46' 54"	8501818.821	372100.000
12	12-13	40.18	180° 00' 00"	8501882.821	372100.000
13	13-14	34.31	179° 59' 60"	8501946.821	372100.000
14	14-15	16.35	180° 00' 00"	8502010.821	372100.000
15	15-16	46.50	179° 59' 60"	8502074.821	372100.000
16	16-17	51.78	179° 59' 60"	8502138.821	372100.000
17	17-18	9.46	179° 59' 60"	8502202.821	372100.000
18	18-19	20.08	180° 00' 00"	8502266.821	372100.000
19	19-20	20.10	179° 24' 56"	8502330.821	372100.000
20	20-21	27.58	180° 52' 48"	8502394.821	372100.000
21	21-22	36.60	88° 30' 48"	8502458.821	372100.000
22	22-23	594.95	179° 00' 00"	8502522.821	372100.000
23	23-1	594.95	179° 00' 00"	8502586.821	372100.000

DESCRIPCION	UND	AREA (m ²)
AREA MATRIZ DEL PREDIO		1769.86
Afectación Directa	m ²	1769.86
Afectación Indirecta	m ²	0.00
Afectada TOTAL	m²	1769.86
AREA REMANENTE	m²	0.00

NOMBRES Y APELLIDOS: RAZÓN SOCIAL: _____

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROYECTO NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

CONDICIÓN: UNIDAD CATASTRAL: _____

PROCESO: PROGRESIVA FINAL: _____

TIPO DE PREDIO: RUSTICO

LADO: EQUILIBRO - DERECHO

SECTOR: EL CARMEN

PROVINCIA: CHINCHA

DEPARTAMENTO: ICA

PROYECTISTA: _____

INGENIERO COLEGADO: _____

Proyector:	Escala:	Tipo de plano:
UTM	1:2,000	PERIMETRICO
Datum: WGS 84	Fecha: MARZO 2022	Código de plano: RV-CHIN-035
Zona: 18 SUR		Folio: 02



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL Nº 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"

1. **CÓDIGO** : RV-CHIN-035
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA : 1,769.86 m² (0.1770 Has)
 PERÍMETRO : 594.95 m
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 70+323 al Km 70+612
 LADO : Izquierdo - Derecho
 SECTOR : -
 DISTRITO : El Carmen
 PROVINCIA : Chincha
 DEPARTAMENTO : Ica

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con Propiedad de Terceros	7.22
Sur	Colinda con Partida Registral 11004097	6.80
Este	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	290.59
Oeste	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	290.34

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-CHIN-035)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	0.20	179° 59' 60"	372250.9167	8501352.0731	372473.0247	8501718.0104
2	2-3	52.02	180° 27' 32"	372250.9303	8501351.8723	372473.0382	8501717.8096
3	3-4	84.08	179° 59' 48"	372254.8421	8501300.0000	372476.9501	8501665.9373
4	4-5	16.24	181° 20' 08"	372261.1599	8501216.1619	372483.2678	8501582.0992
5	5-6	52.12	180° 00' 00"	372262.7574	8501200.0000	372484.8653	8501565.9373
6	6-7	0.10	269° 37' 19"	372267.8847	8501148.1280	372489.9927	8501514.0653
7	7-8	40.23	90° 17' 31"	372267.9823	8501148.1370	372490.0903	8501514.0743
8	8-9	5.78	180° 00' 40"	372271.8798	8501108.0934	372493.9878	8501474.0307
9	9-10	3.22	179° 13' 56"	372272.4405	8501102.3445	372494.5484	8501468.2818
10	10-11	6.59	89° 18' 01"	372272.7097	8501099.1406	372494.8176	8501465.0779
11	11-12	0.21	180° 00' 00"	372266.1394	8501098.6693	372488.2473	8501464.6066
12	12-13	9.47	90° 46' 54"	372265.9289	8501098.6542	372488.0368	8501464.5915
13	13-14	40.18	180° 00' 00"	372265.1222	8501108.0934	372487.2302	8501474.0306
14	14-15	35.31	179° 59' 60"	372261.7009	8501148.1280	372483.8088	8501514.0653
15	15-16	16.75	180° 00' 00"	372258.6941	8501183.3121	372480.8020	8501549.2494



PEDRO PABLO RUIZ BETETA
REG. CIP. N° 105563
VERIFICADOR CATASTRAL
CV N° 006511VCPZR111



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-CHIN-035)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
16	16-17	46.59	179° 59' 60"	372257.2679	8501200.0000	372479.3759	8501565.9373
17	17-18	53.78	179° 59' 60"	372253.3011	8501246.4174	372475.4090	8501612.3547
18	18-19	9.56	179° 59' 60"	372248.7220	8501300.0000	372470.8299	8501665.9373
19	19-20	30.96	180° 00' 00"	372247.9081	8501309.5227	372470.0161	8501675.4600
20	20-21	20.16	179° 24' 56"	372245.2716	8501340.3742	372467.3795	8501706.3114
21	21-22	27.58	180° 53' 15"	372243.7600	8501360.4767	372465.8679	8501726.4139
22	22-23	7.22	89° 59' 60"	372241.2664	8501387.9421	372463.3743	8501753.8793
23	23-1	36.60	88° 39' 58"	372248.4565	8501388.5949	372470.5644	8501754.5321
Total		594.95	3780° 00' 00"				

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Chíncha de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, el 10.12.2021, el predio afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Marzo del 2022



PEDRO PABLO RUIZ BETETA
REG. CIP. N° 105563
VERIFICADOR CATASTRAL
CVV N° 006511VCPZRIII